

IEEBC/CDE05/13/2025

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 05 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DESIGNA DE MANERA EXCEPCIONAL A LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES ADSCRITAS A OTRO CONSEJO DISTRITAL, COMO PERSONAL ADICIONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

CAEL

Consejo Distrital

Consejos Distritales

Consejo General

Constitución General

Constitución Local

Congreso Local

ECAE

INE

Instituto Electoral

Ley Electoral

Ley General

**Lineamiento para el
reclutamiento**

Manual para el reclutamiento

OPLE

PEEPJF 2024-2025

PELE 2025

Poder Judicial

Reglamento de Elecciones

Reglamento

SEL

Persona Capacitadora Asistente Electoral Local.

Consejo Distrital Electoral 05 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

Instituto Nacional Electoral.

Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.

Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales (Anexo 03 de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025).

Organismo Público Local Electoral.

Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Poder Judicial del Estado de Baja California

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Persona Supervisora Electoral Local.

A N T E C E D E N T E S

- A. Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** En fecha 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024, y prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas candidatas a juzgadoras. La citada reforma, en su transitorio octavo otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la referida entrada en vigor para realizar las

adecuaciones a sus constituciones locales; lo anterior, bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año 2027, mediante elecciones en fechas coincidentes con la extraordinaria de 2025, u ordinaria de 2027.

2. **B. Reforma a la *Ley General*.** En fecha 14 de octubre de 2024, se publicó en el mismo medio de difusión el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la *Ley General*, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al *INE* para la supervisión de estos procesos.
3. **C. Reforma del *Poder Judicial*.** En fecha 31 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el *Decreto 36*, mismo que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2025, precisando en su artículo transitorio Noveno, el plazo de noventa días naturales a efecto de que el *Congreso Local* realice las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para su cumplimiento, y a su vez, facultó al *Instituto Electoral* para emitir los acuerdos necesarios en cuanto a su competencia, previo a la armonización de la legislación secundaria.
4. **D. Inicio del *PELE 2025*.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.
5. **E. Inicio de preparación de la elección del *PELE 2025*.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.
6. **F. Acuerdo IEEBC/CGE08/2025.** En fecha 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, mediante el cual facultó a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral* para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*.
7. **G. Aprobación del Modelo de Casilla Seccional Única.** En fecha 5 de febrero de 2025, el Consejo General de *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG57/2025 por el que se aprueba el Modelo de Casilla Seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el *PEEPJF 2024-2025* y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes.
8. **H. Sesión de Instalación.** En fechas 2 y 3 de abril de 2025, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objetivo de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PELE 2025*.

9. **I. Designación de las personas a desempeñarse como SEL y CAEL.** En fecha 17 de abril de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CG69/2025, relativo a la designación de las personas susceptibles a ser recontratadas para desempeñarse como SEL y CAEL, durante el PELE 2025, destacando que en los resolutivos **QUINTO** y **SEXTO** instruyó a los *Consejos Distritales*, para que continúen con la **recepción de documentación** de las personas interesadas en ser recontratadas, lleven a cabo las entrevistas correspondientes para este fin; así como para realizar el **proceso de reclutamiento, selección y contratación** de las referidas figuras de asistencia electoral, en el Distrito Electoral que les corresponda; tanto de quienes hayan desempeñado esa función en el pasado proceso electoral como quienes se registren y participen por primera vez según la normatividad aplicable y de conformidad con la nueva convocatoria de carácter permanente que se emita para tal efecto, en el PELE 2025.
10. **J. Primera Designación de SEL y CAEL por este Consejo Distrital.** En fecha 28 abril de 2025, mediante Acuerdo IEEBC/CDE05/005/2025 en cumplimiento a la determinación referida en el inciso anterior, este *Consejo Distrital* designó a las personas que ocuparían las vacantes de SEL y CAEL en el PELE 2025.
11. **K. Aprobación del personal que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento.** En fecha 12 de mayo de 2025, este *Consejo Distrital* aprobó el Acuerdo IEEBC/CDE05/007/2025, mediante el cual habilitó a las personas que auxiliarán en la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como en la integración de documentación para las casillas seccionales durante el PELE 2025.
12. **L. Logística de Conteo y Sellado.** El día 15 de mayo de 2025, este *Consejo Distrital* aprobó el Acuerdo de la Logística en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para el PELE 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 177 del *Reglamento de Elecciones*, que indica que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPLE, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 de dicho Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.

CONSIDERANDOS

13. **I. Competencia.** De conformidad con los artículos 5, apartado B, de la *Constitución Local*; 5, fracciones I y III; 8, 36 fracción IV; y 46, fracciones III y V; 64, 65, 72, 73, fracción I, de la Ley Electoral; 5, numerales 1 y 2; 6, 8 numeral 1, fracción I, inciso b), y 10, numeral 1, inciso d), del *Reglamento*; este *Consejo Distrital* como órgano operativo del *Instituto Electoral*, es competente para intervenir en la organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos; y por tanto, para emitir el presente Acuerdo, máxime su atribución de

cumplir y hacer cumplir la normativa electoral, y los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales.

14. Además, con fundamento en el artículo 177 del *Reglamento de Elecciones*, está facultado para efectuar las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del citado Reglamento.
15. En ese sentido, con base en el artículo transitorio Décimo Sexto del *Decreto 36*, el *Consejo General* se encuentra facultado para emitir aquellos acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
16. Por otra parte, en términos del Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, se hizo extensiva la facultad referida en el párrafo anterior a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos de este *Instituto Electoral*, entre ellos los *Consejos Distritales*, para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*; por lo que a partir de una interpretación sistemática de lo dispuesto en la normativa ya citada, es inconcuso que este *Consejo Distrital* cuenta con las atribuciones necesarias para designar de manera excepcional a las *SEL* y *CAEL* adscritas a otro *Consejo Distrital*, como personal adicional que participará en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como en la integración de la documentación para las casillas correspondientes, en el *PELE 2025*.
17. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado 8, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha Constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.
18. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

19. **IV. Atribuciones del *Instituto Electoral* en materia electoral.** A partir de la creación del Sistema Nacional de Elecciones en 2014, cuya rectoría corresponde al *INE*, se estableció un esquema de competencias claramente definidas tanto para dicha autoridad nacional como para los *OPLE*, siendo estos últimos los encargados de organizar las elecciones locales en las entidades federativas. Al respecto, y concretamente por lo que se refiere a atribuciones, el artículo 104, numeral 1, de la *Ley General*, enlista las funciones que corresponde ejercer a los *OPLE*.

20. Sin embargo, derivado de la aprobación del *Decreto 36*, se adicionaron diversas atribuciones para el *Instituto Electoral*, descritas en el párrafo tercero del apartado B, del artículo 5 de la *Constitución Local*, a saber:

- I. Desarrollar y Ejecutar los programas de educación cívica;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
- III. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales;
- IV. Preparar de la Jornada Electoral;
- V. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;
- VI. Declarar la validez de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del *Poder Judicial* y Ayuntamientos;
- VII. Expedir las constancias de mayoría y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;
- VIII. Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;
- IX. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- X. Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el *INE*, y
- XI. Las demás que determinen las leyes aplicables.

21. **V. Regulación normativa de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral*.** De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* se integra al menos, por los órganos siguientes:

“Artículo 36.- El Instituto Estatal tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo su territorio, y se integrará por:

- I. Un órgano de dirección, que es el Consejo General del Instituto;
- II. Órganos ejecutivos, que son:
 - a) La Presidencia del Consejo General;
 - b) La Junta General Ejecutiva, y
 - c) La Secretaría Ejecutiva.
- III. Órganos técnicos, que son:
 - a) Las comisiones permanentes del Consejo General;
 - b) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, y
 - c) El Departamento de Control Interno adscrito a la Presidencia del Consejo General.
- IV. **Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos.”**

22. Bajo esa tesitura, en aras de dotar de mayor claridad el presente instrumento, resulta viable desarrollar el marco de actuación general de los *Consejos Distritales*, en los términos siguientes:
23. El artículo 5 del *Reglamento*, establece de manera clara la responsabilidad de los *Consejos Distritales* dentro de los procesos electorales. En términos generales, se señala que son órganos operativos que actúan bajo la dependencia del *Consejo General*, el cual es la máxima autoridad del *Instituto Electoral*. Esto implica que su actuación está sujeta a las directrices, lineamientos y acuerdos que dicho órgano superior de dirección determine. Su responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia territorial, comprende la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones locales.
24. Atendiendo a lo establecido en el artículo 69 de la *Ley Electoral*, los *Consejos Distritales* celebrarán sesión de instalación, previa convocatoria de su presidencia, con el objeto de preparar el proceso electoral. El propósito principal de esta sesión es dar inicio formal a los trabajos del proceso electoral en el ámbito local, y dicha sesión debe cumplir con los siguientes actos:
- I. Tomar la protesta de Ley a los consejeros electorales numerarios;
 - II. Lista de asistencia y declaración de quórum;
 - III. Declarar formalmente instalado el Consejo Distrital Electoral;
 - IV. Designar a la Secretaría Fedataria, y
 - V. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias.
25. Además, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la *Ley Electoral*, una vez instalados los *Consejos Distritales*, sesionarán cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidencia y en forma extraordinaria cuando se estime necesario.
26. **VI. Acuerdo IEEBC/CG69/2025.** Es importante mencionar que, de conformidad a lo establecido en el acuerdo IEEBC/CG69/2025 relativo a la designación de las personas susceptibles a ser recontratadas para desempeñarse como *SEL* y *CAEL*, durante el *PELE 2025*; dado que los *Consejos Distritales* ya se encuentran en pleno funcionamiento, el procedimiento correspondiente deberá ejecutarse de manera integral en cada una de estas sedes. Este proceso deberá ajustarse de manera estricta a los requisitos legales, administrativos y operativos que la *ECAE* del *PEEPJF 2024-2025* establece, asegurando que todas las etapas del procedimiento sean cumplidas conforme a los estándares definidos.
27. Lo anterior, con el fin de garantizar que las personas que se contraten para ejercer las funciones de Asistencia Electoral a nivel local cuenten con los conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para desempeñarse correctamente, y se conduzcan con imparcialidad y en apego a los principios rectores de la materia.

28. En suma, en el resolutivo SEXTO del referido Acuerdo del *Consejo General* se instruyó a las presidencias de los *Consejos Distritales* a efecto de realizar el proceso de reclutamiento, selección y contratación de las personas *SEL* y *CAEL* en este Distrito Electoral; tanto de quienes hayan fungido bajo esta figura en el pasado proceso electoral, como quienes se registren y participen por primera vez según la normatividad aplicable y de conformidad con la nueva convocatoria de carácter permanente que para tal efecto se emita, en el marco del *PELE 2025*.
29. **VII. De la ECAE del PEEPJF 2024-2025.** Para el *PELE 2025*, el *INE* aprobó la *ECAE*, que constituye un programa integral que, por una parte, tiene como propósito establecer los procedimientos, directrices y retos en torno a la integración de las Mesas Directivas de Casilla Seccional, así como de las figuras de Asistencia Electoral; y por otra, definir las acciones a emprender para las fases de la organización de las elecciones garantizando el ejercicio del derecho al voto en igualdad de condiciones y sin discriminación a toda la ciudadanía mexicana. Lo anterior, con base en las particularidades de cada elección, los cargos a elegir, los recursos disponibles y los retos que se enfrentan a partir del contexto actual.
30. Por otro lado, la *ECAE* del *PEEPJF 2024-2025*, a través del *Manual para el reclutamiento*, estableció el procedimiento genérico para seleccionar a las personas idóneas que desempeñarán temporalmente las actividades de asistencia electoral a nivel local, el cual se encuentra detallado en el *Lineamiento para el reclutamiento*, mismo que tiene los objetivos siguientes:
- a) Dotar de herramientas procedimentales y operativas a los *OPLE* para la incorporación de la ciudadanía como figuras locales en el marco de ejecución de las actividades de asistencia electoral en los comicios locales a celebrarse durante el *PEEPJF 2024-2025*.
 - b) Replicar el esquema para el reclutamiento, selección y contratación de *SEL* y *CAEL* implementado a nivel federal, con la premisa fundamental de estandarizar etapas y actividades para generar certeza en el desarrollo de las actividades de asistencia electoral en el ámbito local.
31. Al respecto, cuenta con un apartado denominado “Etapa de selección de *SEL* y *CAEL*”, cuyo objetivo es elegir entre la ciudadanía reclutada a aquella que cuente con los conocimientos, competencias y habilidades de acuerdo con el perfil de *SEL* y *CAEL*, requerido por el *Instituto Electoral* para la ejecución de las actividades de asistencia electoral, integrada por tres actividades: plática de inducción; examen de conocimientos, habilidades y actitudes; y, entrevista.
32. En la plática de inducción se pretende dar a conocer a las personas aspirantes las actividades y responsabilidades de las figuras de *SEL* y *CAEL*, además de proporcionar nociones relativas a las situaciones que afrontará la ciudadanía en caso de ser contratada, considerando la necesidad de contar con disponibilidad de tiempo para prestar sus servicios.

33. El examen de conocimientos es el instrumento utilizado en la etapa de selección de *SEL* y *CAEL*, tiene como finalidad identificar a las personas aspirantes que demuestren tener conocimientos generales sobre el *PELE 2025*.
34. Finalmente, la entrevista tiene como propósito confirmar la información proporcionada por la persona aspirante y analizar comparativamente las competencias de las personas candidatas a *SEL* y *CAEL*. En esta etapa se aplica un instrumento diseñado para identificar y evaluar el grado de competencias, así como conductas que pueden proporcionar información relevante acerca de las personas aspirantes a los cargos de referencia.
35. **VIII. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.** El *Reglamento de Elecciones* dispone que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los Consejos Distritales del *INE* y de los órganos competentes de los *OPLE*, a más tardar **quince días antes de la fecha de la elección respectiva**.¹
36. Además, que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del *INE* y de los *OPLE*, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del *Reglamento de Elecciones*, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.²
37. Al respecto, el referido Anexo 5 del *Reglamento de elecciones* establece, para el caso de los *OPLE*, que los *SEL* y *CAEL*, apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas; y que para garantizar su participación, el órgano competente del *OPLE* presentará un informe de previsiones a más tardar 1 (un) mes antes del día de la elección, a la Junta Local correspondiente del *INE*.
38. Asimismo, se señala que 30 (treinta) días antes de la fecha de la Jornada Electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del *INE* o del órgano competente del *OPLE*, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de *SEL* y *CAEL*, la cantidad necesaria de *SEL* y *CAEL* que invariablemente apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.
39. **IX. Razones que sustentan la determinación.** Como ya se refirió, a partir del 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*; en virtud de que el artículo 5, fracciones I y III, de la *Ley Electoral*, dispone que los órganos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la preparación y desarrollo de los procesos electorales,

¹ Artículo 176 del *Reglamento de Elecciones*.

² Artículo 177 del *Reglamento de Elecciones*.

así como garantizar la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones en los términos que establece la *Constitución General* y la *Constitución Local*.

40. Por tanto, resulta necesario que este órgano operativo emita el acuerdo de mérito para realizar la designación de personal excepcional y adicional que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como la integración de la documentación para las casillas seccionales únicas en el *PELE 2025*; ajustándose de manera estricta a lo establecido en el Anexo 5 del *Reglamento de Elecciones*.
41. En ese contexto, se enlistan a continuación a las *SEL* y *CAEL*, **todos adscritos al Consejo Distrital 04**, que habrán de auxiliar en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como la integración de la documentación para las casillas seccionales únicas a instalar el día de la elección, en razón del número de electores correspondiente.

Tabla 1. Personal SEL

No.	Nombre Completo	Cargo	Adscripción
1	José Manuel Jiménez Morga	SEL	Distrito Electoral 04
2	Masao Shiba Ocaba	SEL	Distrito Electoral 04
3	Sandra Bustamante Rodríguez	SEL	Distrito Electoral 04
4	Zulma Karina Herrera Meléndez	SEL	Distrito Electoral 04

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2. Personal CAEL

No.	Nombre Completo	Cargo	Adscripción
1	Adriana Faustino Jiménez	CAEL	Distrito Electoral 04
2	Ana Valencia González	CAEL	Distrito Electoral 04
3	Catalina Olmos Romero	CAEL	Distrito Electoral 04
4	Cristofher Emilio Aviña Colunga	CAEL	Distrito Electoral 04
5	Diana Gisel Torres Haro	CAEL	Distrito Electoral 04
6	Fátima Monserrat Villa Salazar	CAEL	Distrito Electoral 04
7	Jeshua David Álvarez Meza	CAEL	Distrito Electoral 04
8	José Manuel González Molina	CAEL	Distrito Electoral 04
9	Karla Alejandra López Orozco	CAEL	Distrito Electoral 04
10	Karla Magaly Espinosa García	CAEL	Distrito Electoral 04
11	Marcelino Valencia González	CAEL	Distrito Electoral 04
12	Paola Carrillo Piña	CAEL	Distrito Electoral 04
13	Ramona Elizabeth Garduño Valla	CAEL	Distrito Electoral 04
14	Ricardo Ulloa Cota	CAEL	Distrito Electoral 04
15	Francisca Dircio Silva	CAEL	Distrito Electoral 04
16	Noe Zapata Rodríguez	CAEL	Distrito Electoral 04
17	Axel Gael Núñez Zapata	CAEL	Distrito Electoral 04

Fuente: Elaboración propia.

42. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la designación de manera excepcional de las personas precisadas en las tablas 1 y 2 el considerando IX para apoyar en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como en la integración de la documentación para las casillas que se instalen en la demarcación territorial de este Distrito Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación al Departamento de Procesos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por este Consejo Distrital Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo de las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante este Consejo Distrital Electoral.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el numeral 23 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el numeral 27 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la **5ª sesión extraordinaria** del Consejo Distrital Electoral 05, vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, celebrada el día 15 de mayo de 2025; por votación **unánime** de cinco (5) votos "a favor",

de las consejeras y los consejeros electorales: María Enriqueta López Cázares, Diego Alejandro Ocegueda Aguilar, Danitza Mariella Velásquez Salvio, Jorge Alberto Márquez Herrán, y de la Presidencia, Daniel García García.



C. DANIEL GARCIA GARCIA
PRESIDENCIA



C. GUADALUPE GRANO MOLINA
SECRETARÍA FEDATARIA